



CONVENIO NÚMERO: CONV-GUB-NO- 009-2024

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COOPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA  
HOTELETA Y DESARROLLO DEL TURISMO (CORPHOTELS) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE**

ENTRE: De la otra Parte, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO (CORPHOTELS)**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley 542 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 1969, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-50535-5, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida México, Esquina 30 de marzo, Edificio de Oficinas Gubernamentales, Bloque C, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente General señor ROSENDO ARSENIO BORGES RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado en esta Ciudad de Santo Domingo, quien para fines y consecuencia del presente convenio se denominarán como "**CORPHOTELS**", Y

De la otra parte; **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

**CORPHOTELS y EL PROGRAMA SUPÉRATE**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "**PARTES**" para todos los fines y consecuencias del presente convenio.

**PREAMBULO:**

I. **CONSIDERANDOS**

GR

**CONSIDERANDO PRIMERO (1º):** Que la constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

**CONSIDERANDO SEGUNDO (2º):** Que la constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

2



**CONSIDERANDO TERCERO (3º):** Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

**CONSIDERANDO CUARTO (4º):** Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO QUINTO (5º):** Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

**CONSIDERANDO SEXTO (6º):** Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO (7º):** Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

**CONSIDERANDO OCTAVO (8º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE**, ha manifestado a **CORPHOTELS** su interés en alquilar un local comercial con una superficie de 85 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial El Naranjo, Local No. 22, Municipio Salva León, Provincia La Altagracia, República Dominicana, por el precio, términos y condiciones estipulados en el presente convenio.

**CONSIDERANDO NOVENO (9º):** A que el Artículo seis (06), numeral cuatro (04), de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones, dispone que se excluyen de la aplicación de presente ley, los procesos de compras y contrataciones entre entidades del sector público,



**CONSIDERANDO DÉCIMO (10º):** A que, en el presente convenio, LAS PARTES interviniéntes son entidades del sector público, y en consecuencia, esta contratación está excluido de la aplicación de la Ley 340-06, conforme lo dispone el Párrafo 4, Art.6, de la citada ley.

**II. VISTOS**

**VISTO PRIMERO (1º):** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTO SEGUNDO (2º):** La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO TERCERO (3º):** El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

**VISTO CUARTO (4º):** El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE** todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

**VISTO QUINTO (5º):** El Decreto Núm. 440-20, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **ROSENDO ARSENIO BORGES RODRÍGUEZ** como Gerente General de la **COOPERACIÓN DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO (CORPHOTELS)**.

**VISTO SEXTO (6º):** El artículo seis (06), numeral cuatro (04), de la Ley 360-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, las PARTES:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente convenio se realiza con la finalidad de que la **COOPERACIÓN DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO (CORPHOTELS)**, por medio del presente convenio, otorga y cede en alquiler, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, por la duración y las condiciones convenidas en este acuerdo, a **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, quien acepta, el local que se describe a continuación:

GR

*"Local Comercial, con un área superficial de Ochenta y Cinco Metros Cuadrado (85Mts.2), marcado con el No. 22, Plaza Comercial El Naranjo, ubicada entre las Av. Bienvenido Creales, Av. Altamira y Av. Juan XXXIII, Municipio Salva León Provincia La Altagracia, República Dominicana, el cual ha sido visto, examinado y aceptado conforme por SUPÉRATE, quien lo usará única y exclusivamente para oficinas no*

JP



pudiendo destinarlo a ningún otro uso, sin el consentimiento escrito del CORPHOTELS”

**ARTÍCULO 2. PRECIO.** Durante la vigencia del presente convenio, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a pagar al **CORPHOTELS**, por concepto de alquiler mensual o fracción de mes, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$34,576.27)**, más ITBIS, suma que deberá pagar mes por mes y sin retraso alguno, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a partir del vencimiento del plazo de gracia estipulado en el numeral 3.4 de este artículo. Dichos pagos se comprobarán mediante la entrega de un recibo suscrito por persona autorizada por el **CORPHOTELS** a recibir dichos pagos.

**2.1 LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse modificaciones en la legislación impositiva vigente, cualquier ajuste en los impuestos aplicables será implementado previa mutua aceptación por escrito de las partes. Dicho ajuste quedará formalizado mediante la suscripción de una adenda que establecerá el nuevo porcentaje correspondiente, conforme a la normativa legal modificada.

**2.2 LAS PARTES** convienen que el precio de alquiler será incrementado anualmente en un cinco por ciento (5%).

**2.3 REQUISITOS LEGALES DE CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN.** **EL CORPHOTELS** se compromete a cumplir con los requisitos legales de contratación y facturación contenidos en el presente convenio y en las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana para estos fines, a modo tanto de revestir de validez la presente contratación, así como de que el **PROGRAMA SUPÉRATE** pueda proceder al pago de la(s) contraprestaciones aquí establecidas conforme a los requisitos internos y gubernamentales de Auditoría Financiera.

**2.3.1** A partir del 1 de enero de 2007, y en virtud del Decreto No. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL CORPHOTELS** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**2.3.2** En caso de que la factura emitida por **EL CORPHOTELS** no contenga un NCF, este acepta y reconoce que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** estará facultado a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL CORPHOTELS** se provea de un NCF. La suspensión de pago por parte de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** por razones de que la factura expedida por **EL CORPHOTELS** carezca de un NCF no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL CORPHOTELS** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración

Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EL PROGRAMA SUPÉRATE** a **EL CORPHOTELS** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF, no otorgará el derecho a **EL CORPHOTELS** de suspender la prestación de los servicios, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios será considerada como incumplimiento del convenio por parte del **CORPHOTELS**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en el convenio.

**2.4 PLAZO DE GRACIA:** **EL CORPHOTELS** otorga a favor de **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, un plazo de gracia de seis (06) meses exentos de pago de la renta, contados a partir de la firma de este convenio, período en el cual **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a realizar las reparaciones y modificaciones requeridas por el local alquilado, por lo cual LAS PARTES contratantes convienen expresamente que el pago de la renta iniciará el día diez (10) del mes de abril del año 2025.

**ARTÍCULO 3. DEPÓSITO.** **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a pagar en manos del **CORPHOTELS** a la firma del presente convenio por concepto de depósito la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$34,576.27)**, monto que no incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y cualquier otra retención o impuestos de ley.

**3.1** El depósito antes indicado no podrá ser considerado, bajo ninguna circunstancia, como pago de cuotas de alquiler y será devuelto por **EL CORPHOTELS** a **EL PROGRAMA SUPÉRATE** dentro de los treinta (30) días siguientes al término del presente Convenio, sin que medie requerimiento o procedimiento ulterior para dichos fines, siempre que no fuere necesario cubrir deudas dejadas de pagar concernientes a los servicios prestados en ocasión al uso del Inmueble por **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y/o el costo de cualesquiera reparaciones en el Inmueble que estuvieren a cargo de **EL PROGRAMA SUPÉRATE**. En este último caso, dichas reparaciones serán cubiertas con el depósito indicado, siempre y **EL PROGRAMA SUPÉRATE** no proceda a realizar las reparaciones por su cuenta.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL CORPHOTELS.** En virtud del presente convenio **EL CORPHOTELS** garantiza a **EL PROGRAMA SUPÉRATE** el uso y disfrute pacífico y exclusivo del local por el tiempo del presente alquiler.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL PROGRAMA SUPÉRATE.** Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en este convenio, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** asume las obligaciones que se enumeran a continuación:

42

GR



**6.1 USO DEL INMUEBLE.** EL PROGRAMA SUPÉRATE declara que utilizará el local exclusivamente como oficinas administrativas o usos similares.

**5.2 TELÉFONO Y OTROS SERVICIOS.** Por medio del presente convenio, EL PROGRAMA SUPÉRATE reconoce que correrán por su cuenta y cargo el pago de los servicios de energía eléctrica, energía eléctrica auxiliar, teléfono, y cualesquiera otros servicios que ésta entienda oportuno instalar para el uso del local y el desarrollo normal de sus operaciones, debiendo a tales fines obtener a su nombre los convenios de servicios de tales facilidades y debiendo pagar por su cuenta las fianzas requeridas por los distintos suplidores de dichos servicios. EL CORPHOTELS se compromete, por su parte, a prestar sus buenos oficios y cooperación en caso de ser requerido para que EL PROGRAMA SUPÉRATE obtenga con la mayor brevedad la contratación de los servicios antes citados. Llegado el término del presente convenio, EL PROGRAMA SUPÉRATE deberá entregar a EL CORPHOTELS todos los recibos de los servicios contratados por ésta debidamente saldados al día de la llegada del término de este acuerdo.

**5.3 REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DEL LOCAL.** EL PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a mantener el local en buen estado durante la vigencia del convenio; en consecuencia, se compromete a realizar todas las reparaciones y sustituciones que resultaren necesarias para preservarlas en buenas condiciones, salvo el caso de vicio de construcción o fuerza mayor. Asimismo, correrán por cuenta de EL PROGRAMA SUPÉRATE las reparaciones locativas o reposiciones menores necesarias para la preservación del local en el estado en que le fue entregado.

**5.4 RETORNO DEL LOCAL A EL CORPHOTELS AL TÉRMINO.** EL PROGRAMA SUPÉRATE deberá retornar el local objeto del presente convenio al término del mismo, en las mismas condiciones en que lo hubiere recibido, salvo por las excepciones establecidas en el presente documento y el desgaste propio de su uso continuo. A estos fines las PARTES suscribirán en la fecha de entrega, un documento escrito de descargo.

**5.5 IMPUESTOS.** Por medio del presente convenio, las PARTES acuerdan que los impuestos propios y atribuibles única y exclusivamente a EL PROGRAMA SUPÉRATE, generados por el alquiler, uso, explotación, disfrute o modificación del local, correrán por su cuenta exclusiva, debiendo EL PROGRAMA SUPÉRATE liquidar los mismos ante los organismos competentes. Asimismo, EL CORPHOTELS garantiza a EL PROGRAMA SUPÉRATE el cumplimiento de su obligación con respecto al pago de los impuestos inherentes al derecho de propiedad sobre el local y los inherentes a sus rentas con respecto al alquiler del mismo.

**ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL CORPHOTELS.** Sin perjuicio de cualquier otro derecho que le haya sido otorgado en este convenio, EL CORPHOTELS posee los siguientes derechos.

**6.1 VISITAS AL LOCAL.** EL PROGRAMA SUPÉRATE deberá permitir a EL CORPHOTELS o a las personas que ésta designe, visitar el Local durante la vigencia del Convenio con el propósito de



comprobar su estado. **EL CORPHOTELS** deberá de notificar, por escrito, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación el día y hora en que se realizarán las visitas, las cuales se harán en horas hábiles en presencia de una o más personas designadas por **EL PROGRAMA SUPÉRATE**.

**ARTÍCULO 7. DERECHOS DE EL PROGRAMA SUPÉRATE.** Por medio del presente convenio, **PROGRAMA SUPÉRATE** posee los siguientes derechos:

**7.1 MODIFICACIONES Y DISTRIBUCIÓN DEL LOCAL. LAS PARTES** acuerdan que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tendrá derecho a hacer en los interiores del local, a sus expensas y bajo su absoluta responsabilidad, todas las modificaciones y trabajos de acondicionamiento, reparaciones, y decoración que estime necesarios, siempre y cuando éstos no afecten la estructura de la edificación, sus puertas y ventanas exteriores. En consecuencia, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** podrá colocar tanto en el interior como en el exterior del local, los símbolos y letreros con su nombre, siglas, escudos, banderas o logos que la identifiquen, en los materiales y formas que considere; quedando claramente entendido que los arbitrios, cargas o impuestos nacionales o municipales de cualquier naturaleza generados por la colocación de dichos letreros correrán por su cuenta.

**7.1.1 LAS PARTES** convienen que en aquellos casos en los cuales **EL PROGRAMA SUPÉRATE** deba realizar mejoras que por su naturaleza quedarían adheridas al local, así como construcciones interiores y paredes no removibles, el trabajo de las mismas quedará sujeto a la aprobación del **CORPHOTELS**, quienes no podrán rechazarlas sin justificación.

**7.1.2** Al término del presente convenio, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a remover los símbolos y/o letreros instalados en el local, así como también el mobiliario interior del local, incluyendo, pero no limitando a decoraciones, cartones, divisiones de paredes e instalaciones modulares, equipos de alarma, centrales telefónicas, equipos de comunicación, planta eléctrica y accesorios que hayan sido instaladas por **EL PROGRAMA SUPÉRATE**.

**ARTÍCULO 8. REPRESENTACIONES. LAS PARTES** declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

**8.1 LITIGIOS.** **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL CORPHOTELS** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, litigio, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellos que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente convenio. Además, **LAS PARTES** garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.



**8.2 DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.** Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio, **EL CORPHOTELS** y sus oficiales, directores, empleados, agentes y representantes convienen que no:

- a) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagaráan o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor, o favor, o beneficio alguno a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político;
- b) Incurrirán en cualquiera de las infracciones estipuladas en el artículo 3 de la Ley 72-02, así como las estipuladas en cualesquiera otras leyes y normas obligatorias aplicables en la República Dominicana incluidos los convenios y tratados internacionales que regulen el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, terrorismo y otras infracciones graves, entendiéndose por infracciones graves aquellas que conlleven condenas de más de tres (03) años de prisión al tenor de la legislación dominicana;
- c) Emplearán o harán negocios de alguna otra forma con una “persona designada”, lo cual significa una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por las autoridades judiciales y de investigación de la República Dominicana, por las Naciones Unidas, o por cualquier organismo internacional reconocido de combate del lavado de activos, terrorismo, narcotráfico o infracciones graves, como que ha participado en cualquiera de estas acciones delictivas;
- d) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagaráan o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado directo de **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, o a algún vinculado aun sea indirecto de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** (sin que valga enunciación limitativa: un asesor, contratista, competidor, cliente, vinculado externo, etc.), si dicho pago, obsequio, promesa o donación se han hecho con la finalidad de beneficiarse, lucrarse, confabularse, congraciarse u obtener un beneficio particular de **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, más allá de las prerrogativas consignadas y conferidas en virtud del presente convenio.

**ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL CONVENIO.** **LAS PARTES** han convenido que el presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir del vencimiento del plazo de gracia de seis (06) meses estipulados en el Art. 3, Literal 3.4, de este convenio. En consecuencia, la vigencia de este convenio será de dos (2) años contados desde el día diez (10) del mes de abril de 2025 hasta el día diez(10) del mes de Abril del año dos mil veintisiete (2027). *En este convenio*

GR

JZ



no opera la regla de la tácita reconducción o renovación inmediata, por lo que, a la llegada de su término, el mismo quedará rescindido de pleno derecho.

#### **ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

**10.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá poner término al presente convenio derivado del incumplimiento de su contraparte a las obligaciones asumidas en este convenio, debiendo notificarle la terminación con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la efectividad de la misma, sin perjuicio de las acciones que podrían derivarse de los incumplimientos que dan lugar a la terminación.

**10.2 TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cualquier de LAS PARTES podrá terminar de manera unilateral el presente convenio sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a la contraparte con un plazo de al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

**10.3 TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente convenio podrá ser terminado a voluntad de ambas PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

**10.4 TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.** LAS PARTES podrán ponerle término al presente convenio debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este convenio.

**10.5** En cualquier escenario de terminación de este convenio, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete y obliga a desocupar el inmueble alquilado dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de efectividad de la terminación.

**ARTÍCULO 11. CESIÓN.** Los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio son considerados intransferibles, por lo que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** no podrá en ningún momento, ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CORPHOTELS**.

**ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para lo no previsto en el presente convenio, las PARTES se remiten a las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente convenio y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones

GR

J



extracontractuales derivadas del mismo, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la República Dominicana, conforme al procedimiento de derecho común.

**ARTÍCULO 14. PREMINENCIA DE ESTE CONVENIO.** Queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que las disposiciones de este convenio son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**. Este convenio es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de **LAS PARTES**, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.

**ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL CONVENIO.** Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente convenio no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este documento. En este sentido, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** mantendrá libre e indemne a **EL CORPHOTELS** de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente convenio.

**ARTÍCULO 16. DIVISIBILIDAD.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este convenio, según sea está determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, las PARTES negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

**ARTÍCULO 17. FUERZA MAYOR.** Se considerará eventos de fuerza mayor, a los fines de este convenio, lo siguiente:

- a) Guerras, motines, ataques terroristas, actos de vandalismo o sabotaje no imputable a alguna de las PARTES;
- b) Actos de la Naturaleza ( huracanes, terremotos, tornados, inundaciones, etc.);
- c) Huelgas generales y del personal de LAS PARTES.

**17.1** Expresamente no serán considerados como eventos de fuerza mayor las resoluciones emanadas de la autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a **EL PROGRAMA SUPÉRATE** dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone el convenio, en los términos del mismo.

**17.2** En caso de fuerza mayor la parte afectada notificará a la otra parte de este suceso, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, así como la posible duración del mismo, es decir,



deberá colocar en conocimiento de cualquier suceso o situación de fuerza mayor que impida o limite la ejecución del presente convenio.

**17.3** Durante dicho escenario de fuerza mayor, **LAS PARTES** acordarán un plan de acción a los fines de que sea suministrado el servicio objeto del presente convenio. La suspensión del convenio por fuerza mayor dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la originó.

**ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES.** El presente convenio, así como cualquier anexo relativo al mismo, podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por las PARTES aquí contratantes, que pasará a formar parte de los documentos del convenio.

**ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las PARTES hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este documento.

**ARTÍCULO 20. NOTIFICACIONES.** Si en cualquier momento después de la firma de este convenio, es necesario o conveniente que una de Las Partes le dirija a la otra, cualquier notificación, demanda o comunicación; dicho requerimiento deberá ser realizado por escrito o mediante acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas conforme se establece en las generales de **LAS PARTES**, al inicio del presente convenio.

**ARTÍCULO 21. ESTIPULACIONES.** **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente convenio y para las no previstas se remitirán a las disposiciones vigentes en el derecho común.

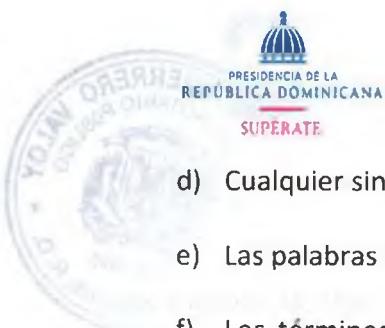
#### **ARTÍCULO 22. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.**

1.1 En este convenio, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este convenio en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente convenio.
- b) Toda referencia a días son referencias a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.

*(Signature)*

*GR*



- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- f) Los términos establecidos en el convenio, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por EL CORPHOTELS:



**ROSENDO ARSENIO BORGES RODRÍGUEZ**  
Gerente General

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE



**GLORIA ROELY REYEZ GÁMEZ**<sup>SUPÉRATE</sup>  
Directora General

Yo, **NELSON GUERRERO VALOY**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula número 3995, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **ROSENDO ARSENIO BORGES RODRIGUEZ** y **GLORIA ROELY REYEZ GOMEZ**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
NOTARIO PÚBLICO



  
GR